CONTESTACION DEMANDA PROCESO INVESTIGACION DE PATERNIDAD DE MARCELA CARDENAS GOMEZ CONTRA JAIME HOYOS VIVAS RADICACION: 20210035800.

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR <javierpenasa@hotmail.com>

Jue 13/01/2022 12:23

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi calidad de Procurador judicial del Demandado JAIME HOYOS VIVAS dentro del proceso referenciado, con la presente estoy allegando poder, contestación de la demanda con sus excepciones de merito, excepciones previas y certificado de existencia de Punto Treinta House.

NOTA: Por favor confirmar recibido.

De la Señora Juez, respetuosamente;

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
C.C.#10.536.804 de Popayán.
T.P.#68.303 del C.S de la J.
Registro Nacional de Abogados javierpenasa@hotmail.com

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
ABOGADO – ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO (UNILIBRE) - ALTA GERENCIA (ICESI)
CONCILIACION Y ARBITRAMENTO (UNICAUCA).

Popayán, 13 de enero de 2022.

Doctora
CARMENZA HERRERA CORREA
Juzgado Segundo de Familia Armenia-Quindío.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Investigación de Paternidad.
Demandado: Jaime Hoyos Vivas.
Demandante: Marcela Cárdenas Gómez.
Radicación: 20210035800.

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi calidad de Procurador judicial del Demandado **JAIME HOYOS VIVAS** conforme poder que se adjunta con la presente, procedo a contestar demanda dentro del término de ley e interponer tanto excepciones previas como de mérito dentro del proceso referenciado, así:

A LOS HECHOS:

Primero: Con fundamento sentencia proferida del juzgado Primero de familia de Oralidad de Armenia Quindío, este hecho lo tomo por cierto.

Segundo. Conforme prueba anexada por parte Actora, sentencia citada, es cierto.

Tercero: Hecho consecuencia de la demanda incoada por el Señor Cristian Bañol Cardona, es cierto.

Cuarto: Al presente hecho, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso, lo anterior teniendo como soporte las actividades laborales en que se

desempeña la Señora MARCELA CARDENAS GOMEZ , quien fue conocida por mi Representado Jaime Hoyos Vivas en negocio de su propiedad ubicado en la ciudad de Popayán, comúnmente **denominado casa de citas PUNTO TREINTA HOUSE**. Es de anotar que la Señora MARCELA CARDENAS GOMEZ hizo presencia en dicho establecimiento comercial (casa de citas) en tres (03) ocasiones diferentes en los cuales se demoraba un espacio de tiempo de más o menos (08) días y lógicamente con el **MAYOR RESPETO** a la Parte Actora en su trabajo tiene relaciones sexuales CONTINUAS CON MUCHOS HOMBRES.

Quinto: Con fundamento Registro Civil de Nacimiento del Menor SANTIAGO CARDENAS GOMEZ, es cierto.

Sexto: Es cierto en que se tomaran prueba de ADN conforme prueba allegada con la demanda, pero también es cierto , que estas pruebas de Paternidad de ADN pueden excluir falsamente a alguien que es realmente el Padre biológico del niño, como por ejemplo un ERROR HUMANO **Y MAS DUDAS SE CREAN** por la actividad laboral en la cual se desempeña la Señora MARCELA CARDENAS GOMEZ, y otro fundamento a lo citado en la contestación a este hecho , es que hizo ver como Padre del Menor por mucho tiempo a una Persona (Cristian Bañol Cardenas) y este tuvo que impugnar la Paternidad , reconociéndosele por sentencia que no era el Padre biológico del menor; por ende y ante las grandes dudas de Mi Representado Jaime Hoyos Vivas con fundamento actividad laboral de Parte Actora y sentencia judicial de Paternidad interpuesta por el Señor Cristina Bañol Cardenas, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Séptimo: El Señor JAIME HOYOS VIVAS, tiene **GRANDES DUDAS** de que el sea el Padre Biológico del menor SANTIAGO CARDENAS GOMEZ teniendo como soporte lo expresado en la contestación Hecho Sexto y que accedió voluntariamente como una ayuda consignar un cierto valor, pero vaya sorpresa no tenía el más mínimo conocimiento de que el menor citado en la demanda tuviera ya Un Padre que ya lo había reconocido. Nos atenemos a lo que resulte probado en la presente Litis.

Octavo: Imposible aceptar esa prueba de ADN y el proceso debe seguir el curso normal.

Noveno: Totalmente de acuerdo.

Decimo: Es lo que establece la ley.

A LAS PRETENSIONES:

Respecto a este acápite de la demanda es imposible oponerme a la PRETENSION PRIMERA , ya que el mismo Aquo del Conocimiento mediante prueba de oficio la decreto en la admisión de la demanda en su **RESUELVE TERCERO** conforme lo regula la ley en esta clase de proceso . Respecto pretensiones Segunda, Tercera y Cuarta se podría decir que es una consecuencia jurídica de un ADN positivo, sin olvida que la Justicia Ordinaria debe evaluar las pruebas en su conjunto y si el ADN es negativo las pretensiones se caen de su mismo peso.

EXCEPCIONES DE MERITO:

PRIMERA: INEXISTENCIA DEL DERECHO – INDEBIDA PETICION

La presente excepción tiene como fundamento **el trabajo en que se desarrolla** la Señora **MARCELA CARDENAS GOMEZ** , ya que como lo exprese en la contestación del hecho Cuarto, esta fue conocida por mi Poderdante JAIME HOYOS VIVAS en casa de citas de su propiedad en la ciudad de Popayán, siendo su nombre PUNTO TREINTA HOUSE y esta actividad desempeñada por la Demandante conlleva a que tenga innumerables RELACIONES SEXUALES con infinidad de hombres y esta labor cotidiana hace que en un mismo día quien lo desempeña tenga relaciones sexuales con (5)o (7) hombres como me lo hizo conocer mi Mandante, ya que de ello deriva su sustento, por consiguiente

TENER UNA CERTEZA ABSOLUTA de quien es el padre Biológico de un niño (a) concebido de esta manera es **ALGO MUY COMPLEJO**, pero sin olvidar conforme ordenamiento jurídico y **MAS HUMANO TODO NIÑO REQUIERE** de una verdadera identidad y derecho al nombre como se dispone en el artículo 218 C.C. y modificado por el artículo 6 de la ley 1060 de 2006.

Ahora bien las pruebas deben ser valoradas en conjunto, no solamente un ADN, Señora Juez; consta en la presente Litis copia de sentencia judicial proferida por el Juzgado Primero de Familia de Armenia-Quindío y de fecha dos (02) de Agosto de 2021 en donde falla IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesta por el Señor CRISTIAN BAÑOL CARDONA contra quien actualmente es parte Actora en el presente proceso llegando a comprobar que él no era el Padre Biológico del Niño SANTIAGO BAÑO CARDONA , esta decisión presuntamente me lleva a concluir que el PRESUNTO PADRE fue engañado durante un buen lapso de tiempo, por consiguiente esta PRUEBA crea mucho más confusión a mi Representado JAIME HOYOS VIVAS de que sea el Padre biológico del menor SANTIAGO CARDENAS GOMEZ.

SEGUNDA: BUENA FE.

Mi Mandante JAIME HOYOS VIVAS, es un reconocido comerciante en la ciudad de Popayán, sobresaliendo por su honestidad y transparencia en cada uno de sus actos del diario vivir, que cuando conoció el resultado del ADN tomado en el Laboratorio de Genética de la Universidad Tecnológica de Pereira, comenzó a dar un cierto valor pero con muchas dudas e incertidumbres de que fuera el padre biológico del menor por la actividad que el ya conocía de la Señora MARCELA CARDENAS GOMEZ, y más grave aún que con esta demanda se viene a enterar de que el menor, ya tenía un apellido de un Padre que ya lo había reconocido.

TERCERA: Genérica.

Competencia directa del Aquo del Conocimiento.

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
ABOGADO – ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO (UNILIBRE) - ALTA GERENCIA (ICESI)
CONCILIACION Y ARBITRAMENTO (UNICAUCA).

PRUEBAS:

Documentales:

- Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio del Cauca del Establecimiento Comercial Punto Treinta House (casa de citas) para corroborar la propiedad del mismo en cabeza de mi Poderdante Señor Jaime Hoyos Vivas y que desde el año 2019 lo tiene arrendado, ya que anterior a esta fecha él lo administraba personalmente.

Interrogatorio de parte:

En la respectiva audiencia hare uso de la prueba citada a la Señora Marcela Cárdenas Gómez con el fin de esclarecer los hechos y excepciones de la demanda.

ANEXOS:

Dos folios correspondientes al poder entregado por el Señor JAIME HOYOS VIVAS para ejercer la defensa en el proceso de la referencia, conforme artículo 77 del C.G.P.

NOTIFICACIONES:

De Parte Actora: la conocida de autos.
De parte Demandada: Al Señor Jaime Hoyos Vivas, se le puede notificar en su casa de habitación ubicada en la ciudad de Popayán en la carrera 7 #24 N 52 o en su email jaimehoyos230863@hotmail.com
Al Suscrito Litigante recibo notificaciones en mis oficinas de Abogados situadas en la ciudad de Popayán en el Centro Comercial Rodrival local 6

primer piso Kra 7 #6-41 o en el Registro Nacional de Abogados javierpenasa@hotmail.com o en la Secretaria de su despacho.

De la Señora Juez, respetuosamente;

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
C.C.# 10.536.804 de Popayán.
T.P.#68.303 del C.S de la J.
Registro Nacional de Abogados javierpenasa@hotmail.com
Cel. 3162588566.

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
ABOGADO – ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO (UNILIBRE) - ALTA GERENCIA (ICESI)
CONCILIACION Y ARBITRAMENTO (UNICAUCA).

EXCEPCIONES PREVIAS.

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi Calidad de procurador Judicial del Demandado **JAIME HOYOS VIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía # 10.544.411 expedida en Popayán, dentro de Proceso Investigación de Paternidad propuesto por la Señora **MARCELA CARDENAS GOMEZ** y cuya competencia recayó en Juzgado Segundo de Familia de Armenia-Quindio siendo su Radicado 20210035800, interpongo la **EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR FALTA REQUISITOS FORMALES** como lo contempla el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., así:

Conforme poder que nos allegan con la demanda la Doctora **SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ , NO TIENE FACULTADES PARA DEMANDAR**, lo cual conlleva a una carencia de poder o insuficiencia del mismo. La facultad entregada es para CONTESTAR demanda, en consecuencia el juzgado del conocimiento ha debido **INADMITIR LA DEMANDA** y al no darse cuenta de esta falencia jurídica se puede presentar **UNA NULIDAD** conforme lo establece el artículo 133 del C.G.P. numeral 4., la cual con el mayor respecto queda ha interpretación del Aquo del conocimiento.

De la Señora Juez, respetuosamente;

Oficinas Centro Comercial Rodrival Primer Piso local #6 Carrera 7 #6 41 Popayán – Registro Nacional de Abogados javierpenasa@hotmail.com – cel : 3162588566.

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
C.C.#10.536.804 de Popayán
T.P.#68.303 del C.S de la J.
Registro Nacional de Abogados javierpenasa@hotmail.com
Cel.3162588566.

Popayán, 13 de enero de 2022.

Doctora
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA-QUINDIO
Ciudad.

Referencia: Proceso Investigación de Paternidad.
Demandante: Marcela Cárdenas Gómez.
Demandado: Jaime Hoyos Vivas.
Radicación: 20210035800.

JAIME HOYOS VIVAS , mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán identificada con la cedula de ciudadanía numero 10.544.411 expedida en Popayán, obrando en mi propio nombre y representación, mediante el presente escrito le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto derecho se refiere al Doctor **JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR**, también mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 10.536.804 expedida en la ciudad de Popayán y portador de la tarjeta profesional número 68.303 del consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre , conteste demanda-actué y ejerza mi defensa hasta la finalización del proceso referenciado en la misma.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor(a) Juez, reconocerle Personería al doctor Javier Jesús Peña Salazar en los términos de este mandato.

JAIME HOYOS VIVAS
C.C.# 10.544.411 de Popayán.
Celular: 3104473424.
Email: jaimehoyos230863@hotmail.com
Dirección casa: Kra 7 # 24 N 52 Popayan.

Acepto:

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
C.C.#10.536.804 de Popayán.
T.P.# 68.303 del C.S. de la J.
Registro Nacional de Abogados javierpenasa@hotmail.com
Cel. 3162588566.
Oficinas de Abogados: Centro Comercial Rodrival local #6 Kra 7 # 6-41 Popayan.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JAIME HOYOS VIVAS PUNTO 30 HOUSE EN ARRENDAMIENTO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : POPAYAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 57453
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 09 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 26 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 13,500,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM 3 SALIDA AL HUILA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELEFONO COMERCIAL 1 : 3104473424
TELEFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO
TELEFONO COMERCIAL 3 : 8363934
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jaimehoyos230863@hotmail.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 04 DE MARZO DE 2014 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE: PUNTO 30 HOUSE A JAIME HOYOS VIVAS PUNTO 30 HOUSE

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA : EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : R9329 - OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO** : HOYOS VIVAS JAIME
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 10544411
NIT : 10544411 5
MATRICULA : 78170
FECHA DE MATRICULA : 20040427
FECHA DE RENOVACION : 20200226
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA - CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 03 DE ABRIL DE 2019, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19229 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, SE DECRETO : CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JAIME HOYOS VIVAS PUNTO 30 HOUSE. ARRENDADOR: JAIME HOYOS VIVAS. ARRENDATARIO: LINA ALEJANDRA LOPEZ ZAMBRANO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SABADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE. La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siicauca.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Q5YguMSXXT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos

Adrian H. Serrano Fletcher
Dirección de Registros Públicos y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***